



Ministerio del Poder Popular de
HIDROCARBUROS

Registro Nacional Único de Operadores de
Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC)



Caracas, 23 de febrero de 2026
215°, 167° y 27°

NOTIFICACIÓN

de Procedimiento Sancionatorio N° DI-EXP-0014-2025

Por medio de la presente, quinen suscribe el ciudadano **LUIS SANTIAGO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, Registrador del Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas, Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos N° 009/2025 de fecha 17-07-2025, hace saber, que se ha dictado Sanción Administrativa, en contra del Operador de Sustancias Químicas Controladas (OSQC): **FIGURA ESBELTA, C.A.**, con RIF N° 000630160, licencia de RESQUIMC N° 2015LIC1542, representada legalmente por la ciudadana: **MAGALI ANTONIA CASTILLO DE GOMEZ**, portadora de la Cédula de Identidad N° V- 2.979.677, a través del procedimiento: Número de Expediente DI-EXP-0014-2025, iniciado mediante Auto de Proceder en fecha 18/11/2025, con el objeto de dar a conocer que este órgano de control administrativo decidió, lo siguiente:

"PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 0010-2026.

Quien suscribe, el ciudadano **LUIS SANTIAGO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** titular de la Cédula de Identidad N° V-6.631.797, actuando en mi condición de Registrador del Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas, designado mediante Resolución N° 009-2025, Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, de fecha 17 de julio de 2025, publicada Gaceta Oficial N° 43.172, de fecha 17-07-2025, en cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 75, de la Ley Orgánica de Drogas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.546, de fecha 05 de noviembre de 2010, de ahora en adelante (LOD).

CONSIDERANDO.

Que, el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la LOD, tiene por objeto el control administrativo de la producción, fabricación, preparación, transformación, almacenamiento, comercialización, correlaje, exportación e importación, transporte, desecho, así como cualquier otra transacción en la que se encuentren involucradas las sustancias químicas controladas.

CONSIDERANDO.

Que, el registro se encuentra investido de las más amplias facultades para investigar todos los actos, hechos u omisiones, relacionados con los Operadores de Sustancias Químicas Controladas, en lo adelante (OSQC) en el ejercicio de sus actividades.

CONSIDERANDO.

Que, si surgieren indicios derivados de las investigaciones, el Registrador puede acordar las actuaciones y determinar las sanciones administrativas a las que hubiere lugar.

DE LOS HECHOS.

PRIMERO: En Fecha 18 de noviembre de 2025, se procedió a dar inicio y practicar las investigaciones relacionadas con la detección de presuntas irregularidades con el OSQC **FIGURA ESBELTA, C.A** identificado con el Registro de Información



www.resquimc.gob.ve

+58 212 564 6004

+58 426 570 9038

@resquimc_ve

@resquimc_ve

Av. Urdaneta, Esq. Ibarra, Edif. Central,
Piso 1, Parroquia Catedral, Caracas.



Resumen y Actos (54)



Ministerio del Poder Popular de
HIDROCARBUROS

Registro Nacional Único de Operadores de
Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC)



Fiscal N°J-000630160 domiciliado en la Av. República Dominicana, Edif. Capitolio 3er Piso, Bololita Sur Municipio Sucre Estado Miranda, bajo la licencia RESQUIMC No 2015LIC1542.

SEGUNDO: En fecha 18 de noviembre de 2025 se dicta Auto de Proceder, de conformidad a lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial N°2.818, de fecha 01 de julio de 1981, de ahora en adelante (LOPA), se inició el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a las atribuciones previstas en la LOD y lo atinente al control administrativo.

TERCERO: Consta en autos que el OSQC fue debidamente informado de la apertura del procedimiento el 16/11/2025 (Oficio N° RNUD-1327-25), dándose cumplimiento al artículo 73 de la LOPA. Ante la imposibilidad de practicar la notificación personal a la representante legal, ciudadana Magali Castillo de Gómez, se agotaron las instancias de ley hasta formalizar el acto mediante publicación en la página web institucional el 17/12/2025. Se hace constar que al administrado le fueron comunicados los lapsos procesales (Arts. 42, 48 y 55 LOPA) y los medios de impugnación disponibles, asegurando el debido proceso consagrado en el artículo 49 constitucional (Gaceta Oficial N° 5.908).

CUARTO: Analizadas todas pruebas documentales incorporadas al expediente por parte de la Unidad de Potestad Investigativa, y visto que el Operador de Sustancias Químicas Controladas no ejerció sus derechos en la oportunidad procesal correspondiente, se ratifican todos y cada uno de los elementos recabados en la investigación.

QUINTO: Como consecuencia de haber transcurrido los lapsos procesales sin haberse producido los actos para desvirtuar los hechos, actos u omisiones debidamente notificados, se procedió en el Informe de Culminación de fecha 13/01/2026 a ratificar todos los actos, hechos u omisiones en atención al principio de preclusión que a continuación se describen:

Se evidenció que el operador de sustancias químicas, se encuentra con la licencia vencida por más de años (8) años sin intención de renovarla, hecho que fue cotejado con la División de Licencias de este Registro, no manteniendo actualizada la información documental.

Asimismo, se verificó en el Informe de Sustanciación a través de la Dirección de Seguimiento y Fiscalización, el incumplimiento del operador a su obligación de informar mensualmente, desde marzo del 2015, así como lo establece en el artículo 110 de LOD.

De igual manera se verificó en el informe de sustanciación que el ente fiscalizador determinó que en el establecimiento o inmueble donde funcionaba el OSQC cesó sus funciones desde hace más de cuatro (4) años, información dada en por la encargada del inmueble.

Se determinó a través del ente fiscalizador que el inmueble se encuentra totalmente desalojado y no posee sustancias químicas controladas

Asimismo, se deja constancia de que fueron agotadas todas las instancias de notificación existentes, por lo que, ante la imposibilidad de ubicación del OSQC, se formalizó el acto mediante publicación en la página web institucional de este órgano registral el 17 de diciembre de 2025

En virtud de lo expuesto, se evidencia un incumplimiento flagrante de las obligaciones del operador, al constatar la falta de renovación de su licencia y la omisión en la actualización de sus datos ante este Registro. Asimismo, se determinó la inexistencia de inventarios fidedignos y la falta de presentación de los Informes mensuales de sustancias químicas controladas, contraviniendo de forma taxativa lo previsto en los artículos 80, 110 y 112 de la Ley Orgánica de Drogas. "

DECISIÓN.

Una vez analizados como han sido los hechos y el derecho, la máxima autoridad del Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas, en el ejercicio de sus atribuciones, decide:

Habiendo suficientes elementos probatorios, que constan debidamente sustanciados en el expediente signado con la nomenclatura N°: DI-EXP-0014-2025, para determinar que el Operador de Sustancias Químicas Controladas sociedad mercantil FIGURA ESBELTA C.A., Identificado con el Registro de Información Fiscal N° J-000630160, incumplió con las Obligaciones a las que se encuentra sujeto de conformidad a la LOD, relacionadas con: el otorgamiento y vigencia de la



www.resquimc.gob.ve

+58 212 564 6004

+58 426 570 9038

@resquimc_ve

@resquimc_ve

Av. Urdaneta, Esq. Ibarra, Edif. Central,
Piso 1, Parroquia Catedral, Caracas.





Ministerio del Poder Popular de
HIDROCARBUROS

Registro Nacional Único de Operadores de
Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC)



licencia, el informe mensual, así como la ubicación física de los registros y documentos.

En Consecuencia, de lo antes expuesto, se decide sancionar con la **REVOCATORIA DEFINITIVA**, por las causales previstas en la LOD en los artículos 80, 110 y 112, en concordancia con el artículo 83, Numeral 1, Literal "b" de la LOD, de la licencia RESQUIMC N° 2015LIC1542 al OSQC FIGURA ESBELTA, C.A., identificado con el Registro de Información Fiscal J-000630160 dicho operador esta domiciliado en Av. República Dominicana, Edif Capitolio, 3er piso, Boletta Sur Municipio Sucre Estado Miranda, por lo que el OSQC deberá consignar en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el original de la última licencia otorgada. En consecuencia, NOTIFIQUESE, de la presente decisión al Operador de Sustancias Químicas Controladas, FIGURA ESBELTA C.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 73 y 75 de la LOPA. Asimismo, la presente decisión, podrá ser recurrida por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Reconsideración ante el funcionario que dicta el presente acto administrativo, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna, de conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la LOPA. A los fines legales consiguientes se hacen dos (02) ejemplares a un mismo tenor y un solo efecto, distribuidos de la siguiente manera: Un (01) ejemplar al ciudadano MAGALI CASTILLO DE GOMEZ titular de la cédula de identidad número V-2.979.677, en su condición de Representante Legal del OSQC y Un (01) ejemplar que reposará en los archivos de este Registro.

Cumplase". -

En este sentido y como consecuencia que los actos, hechos u omisiones no fueron desvirtuados por el OSQC, este órgano de control administrativo considera culminada la investigación, y en consecuencia procede a imponer la sanción administrativa.

De igual forma, se le insta, una vez ejecutada y culminada la **Revocatoria Definitiva de la licencia 2015LIC1542** al cual está siendo sometido, procurar el aseguramiento y cumplimiento de todos y cada uno de los extremos legales, así como tomar las medidas suficientes y necesarias que permitan robustecer su sistema de control interno, que coadyuve al mejor ejercicio de las funciones de control administrativo por parte de los órganos y entes de la administración pública, en la ejecución sana de sus actividades comerciales, en pro del fortalecimiento económico del país.

Esta notificación tiene como finalidad garantizar los principios de **Publicidad y Transparencia** de la actuación administrativa, así como el **Debido Proceso** de conformidad con el artículo 73 y la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónica, artículo 4, en concordancia con los artículos 6 y 8 numeral 3 de la Ley de Infogobierno Informado como ha sido, le comunicamos que a partir de la fecha de recepción de la presente notificación, el **Expediente N° DI-EXP-0014-2025**, iniciado en fecha 18 de noviembre de 2025, referido a la "Notificación de Fiscalización N°097 del 22/03/2024 emitida por el Cuerpo de Investigaciones Científicas



www.resquimc.gob.ve

+58 212 564 6004

+58 426 570 9038

@resquimc_ve

@resquimc_ve

Av. Urdaneta, Esq. Ibarra, Edif. Central,
Piso 1, Parroquia Catedral, Caracas.



Quince y cinco (55)



Ministerio del Poder Popular de
HIDROCARBUROS

Registro Nacional Único de Operadores de
Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC)



penales y Criminalísticas (CICPC), perteneciente al OSQC FIGURA ESBELTA C.A", se encuentra localizado en los archivos de la Dirección de Investigación a los OSQC de este Órgano de Control administrativo, ubicado en el Piso 1 del Edificio Sede del Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas, en la Avenida Urdaneta, Distrito Capital; la presente decisión, podrá ser recurrida por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Reconsideración ante el funcionario que dicta el presente acto administrativo, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna, de conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la LOPA. Finalmente le informamos que, se dejará constancia de los resultados de la investigación aquí mencionada y quedarán insertos en el expediente. Agradecemos su atención y colaboración.

Dios, Federación y Revolución,

Atentamente

LUIS SANTIAGO RODRIGUEZ GONZALEZ

Registrador

Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas
Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos
N° 009/2025 de fecha 17-07-2025
Gaceta Oficial N° 43.172 de fecha 17-07-2025

BA/NT



www.resquimc.gob.ve

+58 212 564 6004

+58 426 570 9038

@resquimc_ve

@resquimc_ve

Av. Urdaneta, Esq. Ibarra, Edif. Central,
Piso 1, Parroquia Catedral, Caracas.

